



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **100700** DE 2010

07 MAYO 2010

Por el cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada realizada por la Fundación Social SERVINTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 233 numeral 3 de la Ley 100 de 1993, artículo 35 literal c) de la Ley 1122 de 2007, artículo 8 numeral 8 del Decreto 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que, el artículo 2 del Decreto 1486 de 1994 por el que se modificó el numeral 1 del Decreto 1570 de 1993 señaló que *"Las entidades que pretendan pagar servicios de medicina prepagada, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, debiendo tener el certificado de funcionamiento."*

Que, el numeral 2 del Decreto 1570 de 1993 indicó que los *"Requisitos para adelantar operaciones. Quienes se propongan prestar servicios de medicina prepagada, deberán constituir una de tales entidades y obtener el respectivo certificado de funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Salud."*

Que, el título II de la Circular Única de esta Superintendencia determina los requisitos que deben cumplir las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, para obtener la autorización de funcionamiento, así como los requisitos que se deben acreditar para emitir la aprobación previa de los Planes Complementarios, Planes de Medicina Prepagada y las Minutas Contractuales.

Que, según el numeral 3 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato prácticas ilegales o no autorizadas y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.

Que, el literal c) del artículo 35 de la Ley 1122 de 2007 definió el control que ejerce la Superintendencia Nacional de Salud como la atribución para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.

DA

6

Por el cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada realizada por la Fundación Social SERVINTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9.

Que, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007 el Superintendente Nacional de Salud puede emitir órdenes de inmediato cumplimiento necesarias para que suspendan prácticas ilegales o no autorizadas, adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.

Que, el numeral 9 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007 permitió a la Superintendencia Nacional de Salud "Autorizar la constitución de las Entidades Promotoras de Salud del régimen contributivo y subsidiado y efectuar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas que regulan la solidez financiera de las mismas. Expedir, suspender o revocar el certificado de funcionamiento o de habilitación a las Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza que administren cualquier régimen, y las que presten servicios de Medicina Prepagada, Ambulancia Prepagada y de Planes Adicionales de Salud."

2. INDIVIDUALIZACIÓN SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN

Lo es, la Fundación Social SERVINTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9, y con domicilio en la calle 5 B 3 Bis número 38 - 54, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca)

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PRELIMINARES

3.1. La señora ELOISA LUCINDA SÁNCHEZ mediante escrito radicado con el NURC 0141-1-0521980 de fecha 30 de noviembre de 2009, informó sobre que la Fundación Social SERVINTEGRA, que opera en la ciudad de Santiago de Cali ofrece afiliaciones a servicios de salud, mediante una tarjeta preferencial con un costo de inscripción de \$55.000 y un pago mensual de \$20.000.

Así mismo, manifestó que en varias oportunidades requirió el servicio para uno de sus beneficiarios y no se lo prestaron, por lo cual presentó una carta de retiro en el mes de septiembre, sin embargo, en noviembre recibió un requerimiento en donde le están cobrando \$360.000, por concepto de cuotas mensuales atrasadas. (Folios 1 al 9)

3.2. La Superintendencia Delegada para la Atención en Salud mediante Auto No. 1069 del 2 de diciembre de 2009 ordenó la práctica de visita a la Fundación Social SERVINTEGRA, con el objeto de verificar si la empresa ejerce o no una práctica no autorizada. (Folios 14 y 15)

3.3. El acta de la visita practicada en la Fundación Social SERVINTEGRA, se observa a folios 72 al 81 del encuadernado y, los soportes documentales allegados a la visita realizada, obran a folios 16 al 71.

3.4. A folios 82 al 95 del expediente obra el informe preliminar rendido por el funcionario comisionado para la práctica de la visita realizada en la y 169.

3.5. Con oficio signado con el NURC 2-2010-001090 de fecha 20 de enero de 2010, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, visible a folio 96 del paginario, remitió al doctor JOHN JAIRO CARDONA VALENCIA, Representante legal de la Fundación Social SERVINTEGRA, el informe preliminar rendido con ocasión a la visita realizada durante los días 8, 10 y 11 de diciembre de 2009 a la citada Fundación.

[Handwritten signature]

[Handwritten number 6]

Por el cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada realizada por la Fundación Social SERVINTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9.

- 3.6. El doctor JOHN JAIRO CARDONA VALENCIA, Representante legal de la Fundación Social SERVINTEGRA con oficio radicado con el NURC 1-2010-003758 de fecha 29 de enero de 2010, visible a folio 97 del paginario dio respuesta al informe preliminar enviado a la citada Fundación.
- 3.7. A folios 98 al 117 del expediente, obra informe final de visita, el cual fue remitido al doctor JOHN JAIRO CARDONA, mediante oficio identificado con el NURC 2-2010-010968 de fecha 18 de febrero de 2010, visible a folio 120 del expediente.

4. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

4.1. ANÁLISIS ASUNTO EN ESTUDIO

De acuerdo con el certificado de Existencia y Representación legal, la fundación social SERVINTEGRA tiene como objetivo esencial "El mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo de hábitos saludables y el desarrollo personal, social, económico de sus miembros."

Adicional a lo anterior, tenemos que la citada Fundación Social no se encuentra autorizada como Entidad Administradora de Planes de Beneficios EAPB por parte de esta Superintendencia, como tampoco se encuentra inscrita en el Registro Especial de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de la Protección Social.

Del informe final rendido, se trae a colación lo siguiente:

(...)

"Hallazgos encontrados en la Entidad.

Una vez analizada la información de los documentos suministrados por la Fundación SOCIAL SERVINTEGRA, y de acuerdo con las entrevistas efectuadas con el Representante Legal de la misma, se establecen los siguientes hallazgos:

3.1.1. Organización, Ubicación y Objeto Social

La FUNDACIÓN SOCIAL SERVINTEGRA se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, como una entidad privada sin ánimo de lucro, cuyo Representante Legal es el Señor JHON JAIRO CARDONA VALENCIA, identificado con la C.C. No 94.371.057.

La Fundación fue constituida por documento privado el 5 de Marzo de 2004 en Cali y fue inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2004 bajo el Número 1036 del Libro I.

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal, "La Fundación Social SERVINTEGRA, tiene como objetivo esencial el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo de hábitos saludables y el desarrollo personal, social y económico de sus miembros. La Fundación Social SERVINTEGRA podrá contratar, gestionar, asesorar y ejecutar planes programas y proyectos tendientes al desarrollo y fortalecimiento de la salud Alopata, Homeopática y Alternativa, Científica e Investigativa definidas e igualmente en Salud Preventiva Especializada y General, además de todas aquellas actividades que la legislación Colombiana permita en esta área."

Por el cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada realizada por la Fundación Social SERVINTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9.

Así mismo el Certificado, presenta alrededor de 144 objetivos de la Fundación, que cubren una amplia gama de actividades en diversos sectores económicos, como educación, comercialización, obras civiles, vivienda, salud, comunicaciones, tecnología, agricultura, ganadería, mercadeo, publicidad, etc.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD VISITADA:

Mediante oficio radicado con el NURC 1-2010 -008758 del 29 de enero del 2010 la FUNDACIÓN SOCIAL SERVINTEGRA, dio respuesta al informe preliminar de visita y en su escrito argumenta la siguiente:

"Según el informe que usted cordialmente nos envía, la Fundación Servintegra no está dando cumplimiento al decreto 1570 de 1993 y la razón es porque no somos una entidad de medicina prepagada, ni EPS, ni ARS, ni IPS, ni EAPB ya que no ofrecemos planes de salud, lo que ofrecemos es una tarjeta de descuento, es decir que los servicios utilizados le salgan más baratos del precio particular en diferentes aéreas sociales : educación, salud , recreación , entre otros ya que estamos en tiempo de crisis y la mejor recomendación es ahorrar y además facilitamos el acercamiento entre nuestros inscritos al programa y las diversas entidades en convenio quienes son las que prestan el servicio ; la mensualidad que pagan no es exclusivamente para el pago de las consultas de medicina general sino que de ahí se paga la póliza de reaseguro de vida a la aseguradora " De igual manera, a partir del 1 de enero de 2010, se elimino del programa de la tarjeta de descuentos las consultas gratis y el pago a la IPS Amisalud, a partir de la fecha al cliente deberá cancelar con el respectivo descuento las consultas de medicina general así como los demás servicios que les preste la IPS Amisalud "

"En todos los casos, nuestra labor como mediadores es direccionar a los clientes a las empresas que se encuentran en convenio con nosotros para recibir los descuentos otorgados por las mismas a quien presenten el carnet de la fundación."

3.1.2. Modalidad de Operación

La FUNDACIÓN SOCIAL SERVINTEGRA, ofrece al público una afiliación que tiene un costo inicial de \$99.000, 00 y pagos mensuales de \$20.000, 00. La afiliación le da derecho a un programa de descuentos en los servicios que prestan a través de convenios con diferentes entidades o personas, en áreas como salud, educación, capacitación, recreación, servicios funerales, seguros de vida entre otros.

Igualmente con la afiliación y el pago mensual, el afiliado tiene derecho a una consulta de medicina general una vez al mes, la cual se presta mediante convenio con la IPS AMISALUD.

Por otra parte la FUNDACIÓN SOCIAL SERVINTEGRA, con la colaboración de las entidades y profesionales de la salud con los cuales tiene convenio, realiza brigadas de salud en los barrios pobres de la ciudad de Cali, en donde se llevan a cabo actividades educativas para prevención de enfermedades, promoción de salud, atención gratuita en medicina general, odontología, vacunación, nutrición, fonoaudiología, optometría, entre otros.

Como Fundación Social, la entidad visitada también gestiona recursos con entidades y gobiernos nacional y local y con organizaciones internacionales, para el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados. En este campo TIENE en proyecto la construcción de 250 viviendas en el Municipio de Jamundí e igualmente realiza actividades de ayuda a 1.200 niños mediante el "Plan Ahijado".

De acuerdo con los documentos solicitados durante la visita, especialmente los folletos promocionales y la tarjeta de afiliación, la FUNDACIÓN SOCIAL SERVINTEGRA, ofrece en materia de salud, consulta de medicina general odontología y optometría sin costo adicional al pago de las mensualidades, además ofrece descuentos en consulta

6

Por el cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada realizada por la Fundación Social SERVINTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9.

especializada, laboratorio clínico, tratamientos de odontología, terapias, Rayos X y Hospitalización.

La Fundación tenía al momento de la visita, alrededor de 500 afiliados activos pagando cumplidamente su mensualidad y unos 70 convenios con proveedores de servicios. Se revisan algunos de estos convenios y se verifica su objeto y condiciones, así por ejemplo el Convenio con la IPS AMISALUD LTDA., como los demás, el objeto del convenio es la prestación de servicios a los afiliados de la Fundación debidamente contratados, bajo las especificaciones y tarifas acordadas, aclarándose que el pago de los servicios en todos los casos serán realizados únicamente por los usuarios o beneficiarios del servicio.

SERVICIOS QUE PRESTA:

FUNDACIÓN SOCIAL SERVINTEGRA, en materia de salud ejerce actividades como las siguientes:

- Realiza una intermediación entre entidades y/o personas prestadores de servicios de salud y los usuarios de los mismos a través de una tarjeta que le da al afiliado una serie de descuentos en el valor de los servicios de salud. (Ver expediente de la visita folios 36 y 43).
- Suscribe vinculaciones de afiliación a un programa de descuentos mediante el pago previo de un valor y a través de la suscripción de convenios con una red de prestadores de servicios. (Ver expediente de la visita folios 44 y 45).
- Ofrece en materia de salud los servicios de, consulta de medicina general, odontología y optometría sin costo adicional al pago de las mensualidades. Además ofrece descuentos en consulta especializada, laboratorio clínico, tratamientos de odontología, terapias, Rayos X y Hospitalización. (Ver expediente de la visita folios 44 y 45).
- Contrata la prestación de servicios de salud con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como es el caso de la IPS AMISALUD LTDA., la cual le presta el servicio de consulta de medicina general. El Objeto del convenio con esa IPS dice textualmente: "El presente convenio tiene como objeto principal la prestación de servicios por parte de Amisalud Ltda., con la FUNDACIÓN SOCIAL SERVINTEGRA, bajo las condiciones que más adelante se describirá." (Ver expediente folios 48 al 51 y 54 al 60).
- La FUNDACIÓN paga una facturación mensual a la IPS AMISALUD LTDA, por ejemplo en el Mes de Noviembre de 2009, la relación de facturación presenta un valor de \$243.000,00, a razón de \$4.500,00 cada Consulta, por 54 afiliados. (Ver expediente folios 26 y 27).
- Se les cobra a los usuarios un valor de afiliación y el pago de mensualidades que dan derecho a consultas médicas y a los descuentos en el precio de otros servicios de salud que el usuario debe pagar directamente a los prestadores. (Ver expediente folio 45).
- La intermediación en servicios de salud es una política general de la FUNDACIÓN, tal como quedó plasmado en el Acta No 002 del 4 de Febrero de 2005, de la Asamblea General Ordinaria, en donde en el punto 3 "Proyectos para el Año 2005, se dispone que: "Se realizarán brigadas de salud en el municipio de Yumbo, Pradera y Cali, así como se implementará el programa social Tarjeta Preferencial Vip, que consiste en mediación de servicios de beneficios y descuentos preferenciales con instituciones de salud, recreación, capacitación y establecimientos comerciales...." (Ver expediente folio 32).



6

Por el cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada realizada por la Fundación Social SERVINTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9.

Bajo este escenario posiblemente la Fundación Social SERVINTEGRA no cumple con el Decreto 1570 de 1993, reglamenta la organización y funcionamiento de las Empresas de Medicina Prepagada y del Decreto 1486 de 1994 que modifica el Decreto 1570 de 1993, en cuanto a la organización y funciones de la medicina prepagada y su definición.

Del informe final de visita se concluye lo siguiente:

- A) La Fundación Social SERVINTEGRA presuntamente se encuentra desarrollando prácticas o actividades propias de la prestación de servicios de salud bajo la modalidad de medicina prepagada sin contar con la aprobación de los respectivos planes de salud por parte de esta Superintendencia.

Vale destacar nuevamente que la actividad de medicina prepagada es un mecanismo de intervención administrativa que excluye el régimen de libre ejercicio, por lo que se recalca el otorgamiento de la licencia o autorización de funcionamiento para poder operar dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se hace énfasis en que el ofrecimiento y prestación de servicios de salud en el territorio colombiano está reservado a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, ahora bien, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 335 de la Constitución Política, el estado está obligado a proteger la confianza pública ejerciendo vigilancia y control tanto en el funcionamiento como en la operación de las empresas del Sistema.

En este punto, no se puede pasar por alto que las Entidades de Medicina Prepagada hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y aunque sus funciones son diferentes a las de las EPS del régimen contributivo y subsidiado, **son autorizadas previamente por la Superintendencia Nacional de Salud para prestar el servicio de salud.**

Así las cosas, la Medicina Prepagada tiene por objeto la gestión de la atención médica y de la prestación de los servicios de salud para atender directa o indirectamente estos servicios incluidos en un plan de salud preestablecido, mediante el cobro de un precio regular previamente acordado.

Si bien la prestación de servicios de salud derivada del contrato de Medicina Prepagada no vincula al Estado bajo los principios de solidaridad y universalidad, pero como se trata del suministro de prestaciones médico asistenciales propias del servicio público de salud los derechos de los usuarios pueden verse afectados, razón por la cual el Estado debe dirigir, coordinar, reglamentar la Medicina Prepagada y ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la misma.

Los planes de medicina Prepagada, tienen por objeto brindar a los usuarios una atención complementaria a la ofrecida de manera general por las EPS del régimen contributivo, y se hace efectivo mediante la suscripción voluntaria de un contrato privado, con la intervención del Estado. El usuario se obliga a pagar una suma periódica y la entidad de Medicina Prepagada, en contraprestación, le brinda la atención médica incluida en dicho plan preestablecido, que incluye una mayor calidad y cobertura de servicios que el POS.

Entonces, es claro que aunque las entidades que prestan servicios de medicina Prepagada son personas jurídicas de naturaleza privada, la Superintendencia

6

Por el cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada realizada por la Fundación Social SERVINGTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9.

Nacional de Salud es quien expide el certificado de funcionamiento. Porque por mandato de la ley (artículo 181 de la Ley 100 de 1993) la Superintendencia es quien autoriza la operación de las entidades de medicina Prepagada, aprueba el contenido de los contratos y de los planes de Medicina Prepagada; y ejerce la inspección, vigilancia y control sobre el Sistema de Garantía de Calidad de la atención de salud a cargo de estas Entidades.

Finalmente se recalca que si bien el estado garantiza la libertad de empresa y el derecho de asociación, estas se deben desarrollar bajo los parámetros que fija la constitución, con el fin de proteger u organizar los servicios a su cargo, requisitos que tienen por objeto garantizar a los colombianos que el aseguramiento en salud cuenta con un respaldo económico administrativo y de calidad suficiente y adecuado, no debe olvidarse que se está en presencia de un servicio público de carácter esencial que no puede ser prestado sino por aquellas personas jurídicas o naturales que garanticen que su objeto social se ajusta a las previsiones del modelo de competencia regulada y que las actividades a desarrollar con ocasión de su objeto social se cumplirán bajo los principios de calidad, idoneidad y eficiencia entre otros.

- B) Así mismo, este Despacho concluye que la Fundación Social SERVINGTEGRA se encuentra realizando presuntamente actividades de intermediación sin el vulnerando en el Decreto 1570 de 1993 modificado por el Decreto 1486 de 1994 y las Circulares Externas 047 de 2007 y 049 de 2008, tal como se concluye del convenio de prestación de servicios celebrado con el INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, visible a folio 53, convenio celebrado con AMISALUD LTDA, visto a folio 51, convenio suscrito con la FUNDACIÓN SOCIAL SERVINGTEGRA, visible a folio 47 y el convenio suscrito con la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI, visto a folio 46 del expediente.
- C) De las operaciones realizadas por la Fundación Social SERVINGTEGRA se puede generar la distorsión del concepto de responsabilidad frente a los usuarios en relación con la prestación y calidad de los servicios de salud, entre otras razones porque al realizar afiliaciones a través de un contrato mediante el pago de una tarifa inicial y unas mensualidades, la Fundación adquiere frente a los usuarios un grado de responsabilidad por la calidad de los servicios de salud, pues, el usuario asume en forma por demás equívoca que la Fundación es con quien contrata.

Sobre el particular, debe indicarse que la Fundación Social SERVINGTEGRA, no puede sin autorización legal gestionar, ofrecer o intermediar servicios de salud a través de la afiliación a un plan o programa de descuentos pagado previamente y que le dan derecho al usuario a acceder a unos servicios de salud con precios especiales.

Así las cosas, esta Superintendencia concluye con base en los antecedentes fácticos y de derecho, allegados a la actuación *sub examine*, que la Fundación Social SERVINGTEGRA presuntamente sin autorización legal se encuentra gestionando, ofreciendo o intermediando servicios de salud a través de la afiliación a un plan o programa de descuentos pagado previamente y que le dan derecho al usuario a acceder a unos servicios de salud con precios especiales.

Para operar dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Fundación Social SERVINGTEGRA, debe estar autorizada por el organismo de control



Por el cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada realizada por la Fundación Social SERVINTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9.

gubernamental correspondiente para gestionar servicios de salud a través de la modalidad de descuentos y la exigencia de un pago anticipado a los sus afiliados

No sobra advertir que los demás servicios que ofrece la Fundación, diferentes a servicios de salud relacionados en el certificado de existencia y representación legal aportado a las diligencias, no son competencia de inspección y vigilancia de la Superintendencia nacional de salud y por lo tanto no son motivo de pronunciamiento en el concepto y la recomendación del informe rendido al cual se ha hecho alusión en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Nacional de Salud,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al doctor JOHN JAIRO CARDONA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.371.057, Representante Legal de la Fundación Social SERVINTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9, o quien haga sus veces, **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** la práctica comercial no autorizada de intermediación contraviniendo Decreto 1570 de 1993 modificado por el Decreto 1486 de 1994 y las Circulares Externas 047 de 2007 y 049 de 2008, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al doctor JOHN JAIRO CARDONA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.371.057, Representante Legal de la Fundación Social SERVINTEGRA o quien haga sus veces, adoptar de manera inmediata las siguientes medidas de saneamiento:

- A) Realizar las operaciones administrativas necesarias para desarticular los servicios de Medicina Prepagada que se prestan a través de la Fundación Social SERVINTEGRA, disponiendo de la terminación de los contratos de prestación celebrados con los CLIENTES y/o USUARIOS, haciendo la devolución de los pagos anticipados realizados por estos, sin perjuicio de que los CLIENTES Y/O USUARIOS adelanten las acciones judiciales pertinentes.
- B) Proceder a la destrucción de la publicidad de dicha actividad ilegal.
- C) Informar a esta Superintendencia Nacional de Salud y a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca de forma inmediata, los mecanismos adoptados para el cumplimiento de las órdenes impartidas en los literales precedentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- D) Publicar de manera inmediata un aviso en un diario de amplia circulación Departamental, en el cual se informe al público que esta Superintendencia ha ordenado a la Fundación Social SERVINTEGRA la **SUSPENSIÓN** y consecuente **TERMINACIÓN** de la comercialización en la prestación de servicios de salud bajo la modalidad de prepagada como desarrollo del programa, y sus efectos respecto a la relación contractual. El aviso deberá advertir al público que la Fundación Social SERVINTEGRA, no está autorizada ni habilitada, para ofrecer prestación de servicios bajo la modalidad de prepago.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al doctor JOHN JAIRO CARDONA VALENCIA, Representante Legal de la Fundación Social SERVINTEGRA, o a quien haga sus veces, o a quien se designe

6

Por el cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial no autorizada realizada por la Fundación Social SERVINTEGRA, identificada con el NIT 805.030.259.9.

para tal fin, para lo cual se enviará citación a la calle 5 B 3 Bis número 38 - 54, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca)

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal, ésta deberá surtirse por edicto con inserción de la parte resolutive de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** copia del expediente de la presente actuación administrativa, para que dentro del ámbito de su competencia adopte las medidas que considere procedentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** copia del expediente de la presente actuación administrativa, para efectos de las investigaciones propias de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** copia del expediente de la presente actuación administrativa, para que dentro del ámbito de su competencia adelante las acciones a que haya lugar y adopte las medidas que considere procedentes

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 52 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución por considerar que terceros no determinados puedan resultar directamente interesados o afectados con la presente decisión administrativa

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente Acto Administrativo a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, con el fin de que verifique que la práctica haya sido suspendida y terminada restablecido los derechos de quienes hubieren podido ser afectados por dicha actividad irregular, si a ello hubiera lugar y de forma inmediata allegue a esta Superintendencia los resultados de las actuaciones adelantadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los

07 MAYO 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: William Henry Castro
-Sandra Monroy
Revisó: Luz Karime Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica

